



AUDITORIA INTERNA

Examen Especial a la adquisición de ampollas de Inmunoglobulina Anti D para los años 2010 y 2011, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2013.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, se realizó con cargo al Plan de Control del 2013 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, en cumplimiento a la orden de trabajo 12921-18-2013 de 9 de julio de 2013 suscrita por el Auditor Interno Jefe, y modificaciones autorizadas por la Directora de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado, con oficios 21849-DAI y 30689 DAI de 19 de julio y 15 de octubre de 2013.

Objetivo del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas vigentes aplicables a las operaciones examinadas.
- Determinar la eficiencia, efectividad y economía de la importación y utilización de las ampollas de Inmunoglobulina Anti D para los años 2010 y 2011.

Alcance del examen

Se analizó la adquisición de ampollas de Inmunoglobulina Anti D para los años 2010 y 2011, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2013.

Base Legal

Con Decreto Supremo 9 de 23 de junio de 1970, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión. Con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en IESS y continúa vigente con la Ley de Seguridad Social.

Estructura orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo con Resolución CD 021 del 13 de octubre de 2003, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, con los siguientes niveles:

Nivel de Gobierno y Dirección Superior

- Consejo Directivo
- Dirección General
- Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones.

Objetivo de la entidad

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional, y se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

Monto de recursos examinados

Conforme la cláusula sexta del Convenio 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, la importación de fármacos sin registro sanitario autorizado por el Ministerio de Salud Pública, de ampollas de Inmunoglobulina Anti D, ascendió a 4 975 119, 60 USD.

Servidores relacionados

Consta en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Programación de las necesidades de Inmunoglobulina Anti D para los años 2010 y 2011 no consideró parámetros técnicos, originando exceso en la adquisición de este fármaco.

El Médico General – Vocal Técnico del Comité de Selección para la adquisición de medicinas, insumos, material de laboratorio, rayos X y odontología del Hospital del IESS en Manta, elaboró la programación para la adquisición de fármacos e insumos médicos para los años 2010 y 2011.

Para la programación de la adquisición de Inmunoglobulina Anti D, no se contó con fundamentos técnicos, como son: registros estadísticos de consumo, perfil epidemiológico, protocolos, o guías terapéuticas referenciales de las patologías o cualquier otra herramienta que permita definir correctamente las necesidades y no se verificó ni validó las cantidades requeridas para que este Hospital satisfaga razonablemente sus necesidades.

Sobre la programación para la adquisición de este fármaco se determinó:

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con oficio 2100000-2484 de 1 de agosto de 2009, dispuso al Director del Hospital de Manta:

“... Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo en relación a la Programación de fármacos e insumos médicos para el año 2010, díguese enviar con el carácter de URGENTE E IMPROPRORROGABLE dicha programación a esta Dirección de Salud hasta el día martes 11 de agosto de 2009...”

El oficio fue recibido el 4 de agosto del 2009 y trasladado al Médico General - Vocal Técnico quien con oficio 226091101.133.09.CSHM de 11 de agosto del 2009, entregó al Director del Hospital de Manta, la programación, para su envío posterior a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones, área encargada de la consolidación de los requerimientos de medicinas, fármacos e insumos médicos. En medio magnético y cuadros impresos adjuntos, se estableció los siguientes requerimientos:

Año	Código	Descripción	Presentación	Concen tración	Cantidad	Precio unitario	Precio total
2010	J06BB01-0201	Inmunoglobulina anti D	Solución Inyectable	250mcg	23.000	42	966 000
2011	J06BB01-0201	Inmunoglobulina anti D	Solución Inyectable	250mcg	27.600	42	1 159 200
		TOTAL			50.600	42	2 125 200

El Médico General – Vocal Técnico de la Comisión para la adquisición de fármacos no solicitó a los médicos o a las áreas técnicas del hospital los requerimientos de necesidades de fármacos, como lo indicó en su comunicación de 31 de julio de 2013:

“... Sobre el pedido o requisición del médico que solicita el medicamento, esta programación siempre se basaba en las programaciones de años anteriores, por lo que no existe petición de parte de los médicos, y las programaciones para el año siguiente se aumentaba un porcentaje para cada año, por cuanto había nueva necesidad...”

El Director del Hospital del IESS en Manta con oficios 2226091101.1243 y 1256.09.DHM de 11 y 12 de agosto de 2009 envió la programación al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, quien sumilló 14, 9 y 19 “estudiar”, “consolidar información” y “tramitar”, y trasladó los oficios con la programación al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones.

El Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, en el proceso de consolidación de los requerimientos recibidos, una vez realizada la verificación y luego del análisis de la documentación correspondiente, comunicó al Director del Hospital de Manta, entre otros, con oficio 21100000-632 T328 de 3 de septiembre de 2009 inconsistencias, en los volúmenes de fármacos requeridos, así:

“... Realizada la revisión de cantidades solicitadas por su Unidad Operativa en el Programa 2010, hemos encontrado un grupo de medicamentos que resultan llamativos por su magnitud por lo que requerimos una ratificación justificada o rectificación de cantidades.- En consecuencia, agradeceré a usted disponer una revisión del programa sobre todo de los ítems adjuntos, con el fin de contar con una versión definitiva de sus necesidades o la justificación de las cantidades programadas...”

En el listado de fármacos remitidos al Hospital de Manta por el Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones del IESS para realizar la verificación de cantidades, no se consideró el análisis referente a la necesidad de adquirir las 50.600 ampollas de inmunoglobulina Anti D.

El Director del Hospital de Manta en respuesta, con oficio 226091101.1422.09DHM de 9 de septiembre de 2009, remitió al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones lo requerido y señaló:

“... relacionado a la rectificación de cantidades en varios ítems de la Programación de Fármacos e Insumos 2010, remito a usted listado debidamente corregido, requerimiento que se justifica por incremento de la demanda...”

El Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de la Dirección General de Salud Individual y Familiar, reprogramó el requerimiento del Hospital de Manta de 50.600 ampollas de inmunoglobulina Anti D a 50.555, según consta en cuadro de programación de los fármacos adjudicados a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con oficio 21000000-537 de 9 de mayo de 2011, solicitó al Director del Hospital de Manta, lo siguiente:

“... en el plazo de 24 horas informar a esta Dirección... sobre la Programación realizada en INMUNOGLOBULINA ANTI D, para los períodos 2010-2011 de la unidad médica de su dirección.- Además, solicito informar que personas fueron los que realizaron dicha programación...”

El Director del Hospital de Manta, con oficio 226090000.147.2011-SFHM de 9 de mayo de 2011, solicitó Médico General – Vocal Técnico de la Comisión para la adquisición de fármacos y al Analista Administrativo del Hospital de Manta – Secretario del Comité de Selección, la fundamentación de las cantidades de Inmunoglobulina Anti D requeridas, quienes con oficio 226091101.019.2011 BCHM de 9 de mayo de 2011, le informaron:

“... el requerimiento de ampollas de inmunoglobulina D. Damos a conocer a ustedes que en la programación 2009 solo se solicitó 10 ampollas para el año. Por lo que en las cantidades solicitadas para el año 2010 – 2011 asido (sic) un error involuntario ya que al momento de ser tipeado se repitió la cantidad del ítem anterior por lo cual la cantidad es 23 para el año 2010 y 27 para el 2011...”

El Director del Hospital de Manta, con oficio 226091101.845.2011 DHM de 10 de mayo de 2011, informó al Director del Seguro General del Salud Individual y Familiar, lo siguiente:

“... De conformidad a Of. No. 226091101.019.2011 BCHM... dan a conocer que para el año 2009 solo se programaron 10 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, por lo que las cantidades programadas de este ítem para los años 201-2011 se considerar un error involuntario al ser tipeado ya que se repitieron las cantidades del ítem anterior...”

De los antecedentes expuestos se desprende que la necesidad real de inmunoglobulina anti D para los años 2010 y 2011 del Hospital de Manta fue de 50 ampollas, y no de 50.600 requeridas inicialmente; error determinado y confirmado extemporáneamente por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, lo que originó que esta programación sirva de referente para la preparación de los pliegos que se aprobaron el 22 de diciembre de 2009 mediante Resolución Administrativa CT-150-2009-IESS suscrita por el Director General del IESS y como

producto del proceso de adquisición con Resolución Administrativa CT-IESS-029-2011 de 16 de marzo de 2011, se adjudique la importación de 52.041 unidades a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., como se comenta posteriormente.

De la información receptada por Auditoría Interna, referente a las necesidades planteadas, cantidades entregadas y al consumo real del fármaco, en las Unidades de Salud que solicitaron su adquisición, para los años 2010 y 2011, se determinó lo siguiente:

Unidad médica	Cantidades programadas y entregadas para los años 2010 y 2011	Consumo 24 meses junio 2011 - junio 2013	Cantidades en stock
Hospital José Carrasco Arteaga	108	52	56
Hospital Teodoro Maldonado Carbo	799	271	528
Hospital Ambato	92	63	29
Hospital Durán	72	12	60
Hospital Esmeraldas	100	8	92
Hospital Guaranda	25	0	25
Hospital Ibarra	135	35	100
Hospital Babahoyo	66	14	52
Hospital Manta	26	26	0
Hospital Carlos Andrade Marín	45	45	0
Hospital Milagro	36	36	0
Hospital Santo Domingo	8	8	0
TOTAL	1.512	570	942

De los datos constantes en el cuadro antes expuesto, se desprende que:

Las cantidades programadas y entregadas para los años 2010 y 2011 a las Unidades Médicas del IESS que lo solicitaron, permitían cubrir aproximadamente 5 años de su consumo real.

Como posteriormente se comenta, se adquirieron 52.041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, que en relación a las 1.512 entregadas para dos años, el tiempo que cubriría la cantidad programada sería de 69 años.

En relación al consumo determinado por Auditoría Interna, la cantidad adquirida de ampollas de Inmunoglobulina Anti D cubrirían una demanda real de 183 años.

El Médico General, que en condición de Vocal Técnico del Comité de Selección para la adquisición de medicinas, insumos, material de laboratorio, rayos X y odontología del Hospital del IESS en Manta, elaboró la programación para la adquisición de fármacos e insumos médicos para los años 2010 y 2011, entre las que constó 23.000 y 27.600 unidades de Inmunoglobulina Anti D, sin solicitar a los médicos o jefes de las

áreas técnicas del hospital, las necesidades de fármacos; ni contar con fundamentos técnicos, como: registros estadísticos de consumo, perfil epidemiológico, protocolos, o guías terapéuticas referenciales de las patologías que permita definir correctamente las necesidades; y ante el requerimiento del Director del Seguro General del Salud Individual y Familiar, determinó y reconoció extemporáneamente como error de digitación en la programación del fármaco para los años 2010 y 2011, de 23 y 27 unidades a 23.000 y 27.600 unidades; lo que originó que la fundamentación de las cantidades de Inmunoglobulina Anti D requeridas en la programación enviada con oficios 2226091101.1243 y 1256.09.DHM de 11 y 12 de agosto de 2009 al referido Director no este correctamente definida, que esta proyección sirva de referente para la preparación de los pliegos que se aprobaron el 22 de diciembre de 2009 mediante Resolución Administrativa CT-150-2009-IESS suscrita por el Director General del IESS; y, que como producto del proceso de adquisición con Resolución Administrativa CT-IESS-029-2011 de 16 de marzo de 2011, se adjudique la importación de 52.041 unidades a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., cantidad superior a la necesaria en el Hospital de Manta del fármaco para los años 2010 y 2011 que fue de 50 ampollas; incumplió la letra c) del numeral 2 del artículo 77, Máximas autoridades, titulares y responsables, y el artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las letras b) y f) del artículo 24, Deberes de los servidores públicos, de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público, vigente hasta el 5 de octubre de 2010; e inobservando las Normas de Control Interno: 110-03 Contenido, flujo y calidad de la información, 110-09 Control Interno Previo, 120-04 Sistema de Información y comunicación, 250-01 Adquisición, vigentes hasta el 1 de diciembre de 2009.

El Director del Hospital del IESS en Manta, cuyo período de gestión fue de 29 de diciembre de 2007 al 14 de abril de 2009 y de 11 de mayo de 2009 al 20 de julio de 2011, no supervisó ni efectuó el análisis efectivo de las necesidades reales del hospital, ni validó la cantidad de Inmunoglobulina Anti D presentada por el Vocal de la Comisión para la adquisición de fármacos del Hospital de Manta en la programación de necesidades; y ante el requerimiento del Director del Seguro General del Salud Individual y Familiar, informó del error de digitación en la programación del fármaco para los años 2010 y 2011, de 23 y 27 unidades a 23.000 y 27.600 unidades, determinado y reconocido extemporáneamente por el Médico General del Hospital del

IESS en Manta, Vocal Técnico del Comité de Selección para la adquisición de medicinas, insumos, material de laboratorio, rayos X y odontología; lo que originó que la programación enviada con oficios 2226091101.1243 y 1256.09.DHM de 11 y 12 de agosto de 2009 al referido Director no este correctamente definida, y que esta proyección sirva de referente para la preparación de los pliegos que se aprobaron el 22 de diciembre de 2009 mediante Resolución Administrativa CT-150-2009-IESS suscrita por el Director General del IESS y como producto del proceso de adquisición con Resolución Administrativa CT-IESS-029-2011 de 16 de marzo de 2011, se adjudique la importación de 52.041 unidades a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., cantidad superior a la necesaria en el Hospital de Manta del fármaco para los años 2010 y 2011 que fue de 50 ampollas; incumplió la letra c) del numeral 2 del artículo 77, Máximas autoridades, titulares y responsables, y el artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las letras b) y f) del artículo 22, Deberes de los servidores públicos, de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público, vigente al 5 de octubre de 2010; el artículo 7, Definición de Necesidades, del Reglamento de Procedimientos Especiales para la Adquisición de Fármacos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitido con Resolución CD 235 de 29 de diciembre de 2008; e inobservando las Normas de Control Interno: 110-03 Contenido, flujo y calidad de la Información, 110-09 Control Interno Previo, 120-04 Sistema de Información y comunicación y, 250-01 Adquisición, vigentes hasta el 1 de diciembre de 2009.

El Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones cuyo período de gestión fue de 30 de mayo de 2007 al 27 de abril de 2010, en el proceso de consolidación de los requerimientos recibidos no validó la cantidad de Inmunoglobulina Anti D, presentada por el Director y el Vocal de la Comisión para la adquisición de fármacos del Hospital del IESS de Manta en la programación de sus necesidades, ni consideró a la Inmunoglobulina Anti D en el listado de fármacos remitidos al Hospital de Manta con oficio 21100000-632 T328 de 3 de septiembre de 2009, con el que solicitó la ratificación o rectificación en los volúmenes de fármacos requeridos, no observó las inconsistencias en la cantidad 50.600 del referido fármaco, error determinado, confirmado e informado extemporáneamente, ante su requerimiento, por el Director y el Vocal de la Comisión para la adquisición de fármacos del Hospital del IESS de Manta; reprogramó ese requerimiento a 50.555, sin realizar una real y correcta

verificación de los necesidades, lo que ocasionó que esta programación sirva de referente para la preparación de los pliegos que se aprobaron el 22 de diciembre de 2009 mediante Resolución Administrativa CT-150-2009-IESS suscrita por el Director General del IESS y como producto del proceso de adquisición con Resolución Administrativa CT-IESS-029-2011 de 16 de marzo de 2011, se adjudique la importación de 52.041 unidades a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., cantidad superior a la necesaria en el Hospital de Manta del fármaco para los años 2010 y 2011 que fue de 50 ampollas; incumplió la letra c) del numeral 2 del artículo 77, Máximas autoridades, titulares y responsables, y el artículo 40, Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las letras b) y f) del artículo 24, Deberes de los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público, vigente hasta el 5 de octubre de 2010; e inobservando las Normas de Control Interno: 110-03 Contenido, flujo y calidad de la información, 110-09 Control Interno Previo, 120-04 Sistema de Información y comunicación, 250-01 Adquisición, vigentes hasta el 1 de diciembre de 2009.

Con oficios 51000000.E.E.I.I 29a, 29b, 31 de 23 y 27 de agosto y 51000000-E.E.I.I 49 de 17 de octubre de 2013, se comunicó al Director del Hospital de Manta, al Médico General del Hospital del IESS en Manta, Vocal Técnico del Comité de Adquisiciones, al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones y al Secretario del Comité de Selección, sobre las novedades encontradas de conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emitan sus puntos de vista.

El Director del Hospital de Manta, con oficio 02 DGRR de 23 de agosto de 2013, manifestó:

“... el Dr... me informa por escrito y me entrega la programación supuestamente corregida y yo después de revisarla le envié rápidamente al Dr... DIRECTOR GENERAL DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR-E... esta programación revisada y corregida en el hospital de Manta, al parecer en Quito no la volvieron a revisar, no se dieron cuenta del exceso de la inmunoglobulina, y por lo tanto no me avisaron de inmediato.- todo lo que firmo, o reviso y lo leo previamente,... pero cuando se trata de grandes volúmenes y se tiene poco tiempo, como es el caso de la programación de fármacos... que contienen más de 500 ítems con sus respectivas cantidades y montos me es difícil hacerlo de manera exhaustiva tanto por el tiempo y por lo complicado que es para un director conocer con exactitud cuál es la cantidad adecuada... porque para esto se necesitaba

trabajar en un lugar más reservado, sin interrupciones, tener tiempo adecuado, tener mínimo datos estadísticos del hospital, las existencias de un determinado producto o fármaco y programaciones anteriores, para de esta manera aumentar o no un determinado porcentaje, toda esta información existía y era de manejo del comité de adquisiciones y es con lo que se realizó la programación, sin estos datos es imposible realizarla, y eso fue lo que hizo el comité de adquisiciones, pero se le escapó la inmunoglobulina o no hubo suficiente concentración para realizar este tipo de trabajo, pero como no informaron ningún tipo de problema a la dirección del hospital, se asume que todo fue realizado adecuadamente...”

Posterior a la comunicación de resultados, en comunicación de 1 de noviembre de 2013, la apoderada y el abogado del Director del Hospital de Manta, indicaron:

*“...Reitero, AL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE MANTA NO LE ESTABA ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE PROGRAMAR FÁRMACOS, INSUMOS MÉDICOS ETC., NI REVISAR DICHA PROGRAMACIÓN,.-por mandato del Art. 426 de la Constitución de la Republica **“Las...servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”** en consecuencia mi mandante... como Director del Hospital del IESS en Manta, en su época, no puede responder por actos que le están atribuidas a otros funcionarios y que reglamentariamente le estuvo asignada esa tarea.- ...en consecuencia mi mandante **NO SE ENCUENTRA INCURSO** ni en el Art. 40 ...a los que se hace referencia el informe*

El Médico General del Hospital del IESS en Manta, Vocal Técnico del Comité de Adquisiciones, en comunicación de 30 de octubre de 2013, indicó:

*“... **NO TENGO RESPONSABILIDAD ALGUNA**, en el examen especial al que me refiero, porque la programación de fármacos que se remitiera a las Autoridades superiores fue realizada por correo electrónico, y este copiado a medio magnético, sin que tuviera intervención mi persona, además de que **NO EXISTE MI FIRMA EN DOCUMENTO ALGUNO** referente a la programación...”*

El Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, en comunicación de 30 de octubre de 2013, indicó

*“...Como Subdirector de Aseguramiento, una vez realizado la verificación de los datos recibidos de la programación de fármacos e insumos médicos para los años 2010 y 2011 observe novedades que fueron comunicadas con oficio 21100000-632T328 de 3 de septiembre de 2009 al Director del Hospital de Manta,.- En el oficio solicite textualmente la **revisión del programa** enviada por la Unidad de Salud Hospital de Manta, esto quiere decir de **todos y cada uno de los ítems** de la programación incluida la Inmunoglobulina anti D y con atención al listado que adjuntó, **listado que no exoneró a los técnicos de la Unidad la revisión completa de la programación...**”*

Lo expresado por los servidores no modifica el criterio de auditoría, se evidenció que la programación de las 50.600 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, se realizó sin contar con fundamentos técnicos, lo que no fue revalidado por el Director del Hospital

de Manta, ni por el Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones permitiendo la adquisición de Inmunoglobulina Anti D en exceso.

Conclusión

El Médico General, Vocal Técnico del Comité de Selección para la adquisición de medicinas, insumos, material de laboratorio, rayos X y odontología del Hospital del IESS en Manta, elaboró la programación para la adquisición de fármacos e insumos médicos para los años 2010 y 2011, entre las que constó 23.000 y 27.600 unidades de Inmunoglobulina Anti D, sin solicitar a los médicos o jefes de las áreas técnicas del hospital, las necesidades de fármacos; ni contar con fundamentos técnicos, como: registros estadísticos de consumo, perfil epidemiológico, protocolos, o guías terapéuticas referenciales de las patologías que permita definir correctamente las necesidades; el Director del Hospital del IESS en Manta, no supervisó ni efectuó el análisis efectivo de las necesidades reales del hospital, ni validó la cantidad de Inmunoglobulina Anti D; ante del requerimiento del Director del Seguro General del Salud Individual y Familiar, extemporáneamente determinaron, reconocieron e informaron como error de digitación en la programación del fármaco para los años 2010 y 2011, de 23 y 27 unidades a 23.000 y 27.600 unidades; el Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, en el proceso de consolidación de los requerimientos recibidos no validó la cantidad de Inmunoglobulina Anti D ni la consideró en el listado de fármacos remitidos al Hospital de Manta con oficio 21100000-632 T328 de 3 de septiembre de 2009, con el que solicitó la ratificación o rectificación en los volúmenes de fármacos requeridos, no observó las inconsistencias en la cantidad 50.600 del referido fármaco; y, reprogramó ese requerimiento a 50.555, sin realizar una real y correcta verificación de las necesidades, lo que originó que la fundamentación de las cantidades de Inmunoglobulina Anti D requeridas en la programación enviada el 11 y 12 de agosto de 2009 no este correctamente definida, que esta proyección sirva de referente para la preparación de los pliegos que se aprobaron el 22 de diciembre de 2009 mediante Resolución Administrativa CT-150-2009-IESS suscrita por el Director General del IESS y que como producto del proceso de adquisición con Resolución Administrativa CT-IESS-029-2011 de 16 de marzo de 2011, se adjudique la importación de 52.041 unidades a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., cantidad superior a la necesaria en el Hospital de Manta del fármaco para los años 2010 y 2011 que fue de 50 ampollas.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

1. Para el análisis y consolidación de los requerimientos de fármacos e insumos médicos, conformará grupos de trabajo quienes asumirán las responsabilidades de estos procesos, realizarán los análisis correspondientes a fin de efectuar las adquisiciones en las cantidades necesarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

A los Directores de las Unidades Médicas del IESS:

2. Dispondrán y vigilarán que los responsables de las programaciones para las adquisiciones de fármacos e insumos médicos, establezcan los requerimientos a base de criterios estadísticos de consumo mensuales, perfiles epidemiológicos, y otros elementos que permitan cuantificar de manera técnica las necesidades de estas Unidades.

La adquisición de ampollas de Inmunoglobulina Anti D, solución inyectable, se realizó sin considerar disposiciones legales.

Antecedentes

El Director General del IESS, con Resolución Administrativa CT-150-2009-IESS de 22 de diciembre de 2009, aprobó los pliegos y dispuso se continúe con el proceso de adquisición del “PROGRAMA DE FÁRMACOS, MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE, BIOMATERIALES ODONTOLÓGICOS, IMAGENOLOGÍA, HEMODIALISIS Y ENDOPROTESIS PARA LOS AÑOS 2010 Y 2011”, entre los que se consideró 52.041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, solución inyectable mínimo de 250 mcg.

Para la adquisición de la Inmunoglobulina Anti D, el IESS llevó a efecto los siguientes procesos de contratación:

1. Subasta Inversa Electrónica SIE-IESS-F-09-205

No se encontró la Resolución motivada del Director General del IESS para iniciar este proceso bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

El IESS, a través del Portal de Compras Públicas, el 4 de enero de 2010 convocó a proveedores a presentar sus ofertas, cuyo presupuesto referencial fue de 3 815 125,71 USD.

Con Acta 005-SIE-IESS-F-09-205 de 5 de febrero de 2010, los miembros de la Comisión Técnica señalaron:

"... La Comisión Técnica analizando el informe presentado, en vista de que no se presentó oferta alguna para el presente proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica, resuelve sugerir al Director General declarar desierto el presente proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

En la documentación entregada no se adjuntó la Resolución motivada con la cual se declaró desierto el Proceso.

El Director General del IESS, cuyo período de gestión fue de 13 de agosto de 2008 al 13 de agosto de 2012, no emitió la Resolución motivada para la iniciación del proceso bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, ni la Resolución con la cual declaró desierto este proceso; lo que originó que no exista disposición para su archivo o reapertura; incumplió la letra a) del numeral 1 del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; y, artículos 40 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 1, Objeto y ámbito y 33 Declaratoria de Procedimiento Desierto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la letra b) del artículo 24, Deberes de los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público vigente hasta el 5 de octubre de 2010; las letras b) y h) del artículo 22.- Deberes de los servidores públicos, de la Ley Orgánica de Servicio Público; 1.- Objeto y ámbito y 33.- Declaratoria de procedimiento desierto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 22 Aclaraciones, de su Reglamento General.

Auditoría con oficio 51000000.E.E.I.I-68 de 23 de octubre de 2013, comunicó al Director General del IESS sobre los aspectos encontrados en el proceso del examen, de conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emita sus puntos de vista, quien hasta el 28 de octubre de 2013, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, no dio respuesta.

2. Subasta Inversa Electrónica SIE-IESS-F3-10-045

No se encontró la Resolución motivada del Director General del IESS, para la reapertura de este proceso bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

El 21 de mayo de 2010, se subió al Portal de Compras Públicas una nueva invitación, bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, para la provisión de Inmunoglobulina Anti D, cuyo presupuesto referencial fue de 3 815 125,71 USD.

En este proceso, de 32 participantes sólo la empresa LETERAGO del Ecuador S.A. presentó oferta para proveerla.; sin embargo, la Comisión Técnica observó lo siguiente:

- Una carta que no sustituye al Registro Sanitario certificado por la Dirección de Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.
- Sin copia simple de la certificación sanitaria de provisión del medicamento ofertado.
- No presentó copia certificada del Acuerdo Ministerial de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

El Médico-Cirujano Plástico del Hospital Carlos Andrade Marín, en calidad de Presidente; la Médico-Anestesióloga; y, la Doctora-Químico-Farmacéutica del Centro de Atención Ambulatoria de Cotacollao, Vocales miembros de la Comisión Técnica, con Acta de 11 de junio de 2010, resolvieron solicitar al oferente convalide los errores de forma presentados en la oferta, hecho que no aconteció, por lo que la Comisión con Acta 005-SIE-IESS-F3-10-045 de 25 de junio de 2010 sugirió al Director General del IESS declarar desierto el presente proceso, quien con Resolución Administrativa CT-IESS-035-2010 de 2 de julio de 2010, resolvió acoger la sugerencia de la Comisión Técnica, sin disponer su cancelación para iniciar un nuevo proceso.

El Director General del IESS, cuyo período de gestión fue de 13 de agosto de 2008 al 13 de agosto de 2012, al no emitir la Resolución motivada para la iniciación del proceso bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, ni disponer su cancelación luego de declaratoria de desierto para iniciar un nuevo proceso, originó que este proceso se realice sin legalizar su autorización de inicio y resolver su cancelación o archivo, incumplió la letra a) y c)) del numeral 1 del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; y, artículo 40 Responsabilidad por acción u

omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Responsabilidad; artículo 1 Objeto y ámbito, y 33 Declaratoria de procedimiento desierto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 22 Aclaraciones, de su Reglamento General; y, la letra b) del artículo 24 Deberes de los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público vigente hasta el 5 de octubre de 2010; y, letras b) y h) del artículo 22 Deberes de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica de servicio Público.

Auditoría con Oficio 51000000.E.E.I.I.68 de 23 de octubre de 2013, comunicó al Director General del IESS, sobre los aspectos encontrados en el proceso del examen, de conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emitan sus puntos de vista, quien hasta el 28 de octubre de 2013, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, no dio respuesta.

Régimen Especial CE-IESS-F4-2010

El Director General del IESS, con Resolución Administrativa CT-IESS-064-2010 de 21 de julio de 2010, resolvió aprobar los pliegos bajo el procedimiento de Régimen Especial con un presupuesto referencial de 3 815 125,71 USD. En esta misma fecha la información fue publicada en el Portal de Compras Públicas.

El médico cirujano plástico Presidente de la Comisión Técnica de Fármacos, con carta de 22 de julio de 2010 invitó directamente a la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL para que presente sus ofertas técnica y económica.

En respuesta a la invitación BIOTOSCANA ECUADOR S.A., presentó la oferta para proveer Inmunoglobulina Anti D; sin embargo la Comisión Técnica observó que esta empresa no presentó:

- Copia simple de la certificación sanitaria de provisión del medicamento ofertado.
- Copia certificada del Acuerdo Ministerial de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Auditoría Interna no evidenció que la Comisión Técnica solicitó al oferente la convalidación de errores de forma.

El médico cirujano del Hospital Carlos Andrade Marín, como Presidente; la doctora anestesióloga y la auxiliar de farmacia del Centro de Atención Ambulatoria del CAA Cotocollao; miembros de la Comisión Técnica, con acta 005-CE-IESS-F4-2010 de 28 de julio de 2010, resolvieron sugerir al Director General del IESS declarar desierto el proceso, por cuanto la oferta presentada no cumplió con los “requisitos mínimos”

El Director General del IESS con Resolución Administrativa CT-IESS-077-2010 de 25 de agosto de 2010, resolvió declarar desierto el proceso acogiendo la sugerencia de la Comisión Técnica, sin disponer su cancelación para iniciar un nuevo proceso.

3. Subasta Inversa Electrónica SIE-IESS-F7-2010

En la documentación proporcionada a Auditoría no se encontró la Resolución motivada del Director General del IESS, para iniciar este proceso bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

El 30 de noviembre de 2010, se reinició el proceso de adquisición para la provisión de Inmunoglobulina Anti D a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cuyo presupuesto referencial varió de 3 815 125,71 a 4 975 119,60 USD, de acuerdo a la invitación publicada en el Portal de Compras Públicas, el único oferente fue BIOTOSCANA S.A.

Se estableció que el oferente no entregó lo siguiente:

- Copia legible del Registro Sanitario vigente, certificado por la Dirección de Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.
- Copia simple de la certificación sanitaria de provisión del medicamento ofertado.
- Descripción detallada del bien ofertado.
- Copia certificada del Acuerdo Ministerial de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- Copia simple de certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente.

El Médico cirujano plástico del Hospital Carlos Andrade Marín, como Presidente de la Comisión Técnica; en documento signado SIE-IESS-F6-2010 y SIE-IESS-F7-2010 de 16 de diciembre de 2010, solicitó a la empresa la convalidación de errores, sin obtener respuesta, por lo que, el Director General del IESS con Resolución Administrativa CT-IESS-168-2010 de 23 de diciembre de 2010, declaró desierto este proceso, sin disponer su cancelación para iniciar un nuevo proceso.

Auditoría Interna no encontró evidencia documental de las personas que integraron la Comisión Técnica ni de las razones por las cuales varió el presupuesto referencial unitario de la Inmunoglobulina Anti D de 73,31 USD a 95,60 USD.

El Director General del IESS, cuyo período de gestión fue de 13 de agosto de 2008 al 13 de agosto de 2012, no emitió la Resolución motivada para la iniciación del proceso bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el que no guardó consistencia con los aplicados en los procesos anteriores, no dejó evidencia de la designación de la Comisión Técnica, ni de las razones por las que varió el presupuesto referencial, lo que originó que este se realice sin legalizar su autorización de inicio y resolver su cancelación o archivo de un nuevo proceso, que no se disponga de documentos para identificar a los integrantes de la comisión Técnica; y, que el presupuesto referencial se incremente sin informe técnico, incumplió las letra a) del número 1, del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; y los artículos 40 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 1.- Objeto y ámbito y 33.- Declaratoria de procedimiento desierto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 22 Aclaraciones, de su Reglamento General; la letra b) del artículo 24 Deberes de los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público vigente hasta el 5 de octubre de 2010; y, letras b) y h) del artículo 22 Deberes de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica de servicio Público.

Auditoría con oficios 51000000.E.E.I.I-68 de 23 de octubre de 2013, comunicó al Director General del IESS sobre los aspectos encontrados en el proceso del examen, de conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emitan sus puntos de vista, quien hasta el 28 de octubre de 2013, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, no dio respuesta.

4. Importación PE-F-IMP-001

El Director General del IESS, con Resolución Administrativa 12000000-64 de 31 de enero de 2011 delegó en forma genérica al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS lo siguiente:

"... las atribuciones necesarias para que en nombre del IESS y en mi representación ejecute lo que falta de los procesos de contratación del

Programa de Fármacos... para los años 2010 y 2011... podrá aprobar pliegos, adjudicar o declarar desiertos los procesos de contratación, elaborar y suscribir los respectivos contratos, así como las garantías de ser el caso...”

En la documentación proporcionada a Auditoría no se encontró la Resolución motivada del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, para iniciar este proceso bajo el procedimiento de Importación, ni el acta de cierre de manifestaciones de interés presentadas, de 11 de marzo de 2011, en la que se estableció la presentación de una sola oferta correspondiente a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en documento signado PE-F-IMP-001 de 11 de marzo de 2011, convocó al médico subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones y al médico especialista de la misma Subdirección como miembros de la Comisión Técnica encargada de la IMPORTACIÓN DE FÁRMACOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS, para el día 14 de marzo de 2011 a las 16h00, para tratar el siguiente orden del día:

“... 1. Lectura del Acta de cierre de manifestaciones de interés presentadas.- 2. Apertura de manifestaciones de interés.- 3. Asuntos varios...”

Los miembros de la Comisión Técnica, según Acta de Apertura de Ofertas PE-F-IMP-001 de 14 de marzo de 2011, procedieron en presencia del único oferente, a la apertura de la oferta presentada relacionada con 6 fármacos entre los que se incluyó a la Inmunoglobulina Anti D solución inyectable mínimo de 250 mcg.

En Acta de Calificación PE-F-IMP-001 de 15 de marzo de 2011, suscrita únicamente por los dos Vocales de la Comisión Técnica, resolvieron sugerir al Director General de Salud Individual y Familiar:

“... adjudique la importación a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., por ser la única empresa que presentó oferta en las mejores condiciones presentes y futuras para hacer efectiva la importación a nombre de la institución...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con Resolución Administrativa CT-IESS-029-2011 de 16 de marzo de 2011, adjudicó a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. la importación de fármacos que incluyó 52 041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D a un costo unitario de 95,60 USD, por un total de 4 975 119,60 USD, y suscribió el Convenio de Importación 21000000-54UJ-DSGSIF-2011 el 18 de marzo de 2011.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, cuyo período de gestión de 5 de noviembre de 2009 al 8 de mayo de 2012, no emitió la Resolución motivada para la iniciación del proceso bajo el procedimiento de Importación Directa, lo que originó que este se realice sin legalizar su autorización de inicio; incumplió la letra a) del número 1, del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; y los artículos 40 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 1.- Objeto y ámbito, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la letra b) del artículo 24 Deberes de los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de Remuneraciones del Sector Público vigente hasta el 5 de octubre de 2010; y, letras b) y h) del artículo 22 Deberes de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica de servicio Público.

Auditoría con oficio 51000000.E.E.I.I-72 de 22 de octubre de 2013, comunicó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar sobre los aspectos encontrados en el proceso del examen, de conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emitan sus puntos de vista.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en comunicación de 4 de noviembre de 2013, no aportó con elementos que justifiquen las razones para no elaborar la Resolución motivada para inicio del proceso bajo el procedimiento de Importación, por lo que el criterio de auditoría se mantiene.

Conclusión

En cuatro de los cinco procesos de contratación aplicados para la adquisición de la Inmunoglobulina Anti D, no se evidenció la existencia de resoluciones motivadas emitidas por autoridades competentes en las que se establezcan los procedimientos a seguir de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, lo que originó que no existan disposiciones para su archivo o reapertura, que los referidos procesos se realice sin legalizar su autorización de inicio y resolver su cancelación o archivo, que no se disponga de documentos para identificar a los integrantes de la comisión Técnica; y, que el presupuesto referencial se incremente sin informe técnico.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

3. Previo al inicio de cada uno de los procesos de contratación, emitirá las resoluciones motivadas correspondientes, en las cuales establecerá expresamente los procedimientos a seguir en los casos que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

A los Miembros de la Comisión Técnica de Contratación

4. Respalدارán con documentación suficiente y pertinente todas las acciones y/o decisiones que tomen en cada uno de los procesos de contratación que se ejecuten.
5. En caso de existir resoluciones motivadas de la máxima autoridad con las cuales declare desierto procesos de contratación, le sugerirán los procedimientos a adoptarse para la continuidad de los mismos, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Convenio 21000000-54UJ-DSGSIF-2011 de 18 de marzo de 2011

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con oficio 21100000-UJ-092 de 8 de febrero de 2011 solicitó a la Directora General de Salud del Ministerio de Salud Pública el permiso para la importación de 52.041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, solución inyectable de 250 mcg, quien con oficio SVS-11-2011.002799 de 25 de febrero de 2011 autorizó la importación en los siguientes términos:

“... esta Dirección AUTORIZA al IESS por esta única vez realizar la importación de 52.041 unidades de Inmunoglobulina anti D, Solución inyectable 250 mcg, según detalle establecido en la proforma 21122010-57 de 21 de diciembre de 2010...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el 18 de marzo de 2011 firmó con el Apoderado de la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. el “Convenio de Importación de fármacos, sin Registro Sanitario, autorizado por el Ministerio de Salud Pública”, No. 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, con el objeto de

importar 52.041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D , autorizados por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, Sistema Fármaco Terapéutico del Ministerio de Salud Pública al IESS, por un monto de 4 975 119,60 USD, con un plazo de 90 días a partir de su suscripción, por lo que este fenecía el 19 de junio de 2011.

El apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., con oficio de 13 de junio de 2011, informó al el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que se encontraba en el país la totalidad del producto importado, por lo que solicitó se integre la comisión para proceder a la entrega recepción el 16 de junio de 2011; diligencia que se realizó el 23 de junio de 2011, suscribiéndose el Acta Entrega Recepción correspondiente y manteniéndose los fármacos en custodia del proveedor por falta de infraestructura en frio en el IESS.

En la cláusula décimo tercera del Convenio se estableció que el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar se desempeñará como Administrador del mismo.

BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. emitió a nombre del IESS las facturas 20110322-205 de 22 de marzo de 2011 por 30.348 ampollas de Inmunoglobulina Anti D por 2 901 268,80 USD y 20110414-212 de 14 de abril de 2011 por 21.693 ampollas del mismo fármaco por 2 073 850,80 USD, canceladas con “*Boletín de Egreso 011593*”, de 4 de agosto de 2011 y trasferidas a la cuenta del proveedor el 15 de agosto de 2011.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS con oficio 21000000-450 de 8 de abril de 2011 solicitó al Director Ejecutivo del Instituto de Contratación Pública las licencias para importar 52.041 unidades de ampollas de Inmunoglobulina.

El Subdirector General del Instituto Nacional de Contratación Pública, con oficios AI-0357-2011 y 358-2011 de 12 de abril de 2011, comunicó al Director del SGSIF que las licencias 003 correspondientes a 21.693 unidades de Inmunoglobulina Anti D por 2 073 850,80 USD y 004 por 30.348 unidades del mismo fármaco por 2 901 268,80 USD, fueron aprobadas.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con oficio 21000000-537 de 9 de mayo de 2011, solicitó al Director del Hospital de Manta, que en el plazo de 24

horas informe sobre la Programación realizada en inmunoglobulina anti D, para los períodos 2010-2011; quien con oficio 226091101.845.2011 DHM de 10 de mayo de 2011, reportó a base de la información remitida con oficio 226091101.019.2011 BCHM de 9 de mayo de 2011 por el Médico General – Vocal Técnico de la Comisión para la adquisición de fármacos y al Analista Administrativo del Hospital de Manta – Secretario del Comité de Selección, lo siguiente:

“... De conformidad a Of. No. 226091101.019.2011 BCHM... dan a conocer que para el año 2009 solo se programaron 10 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, por lo que las cantidades programadas de este ítem para los años 2010-2011 se consideran un error involuntario al ser tipeado ya que se repitieron las cantidades del ítem anterior...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS con oficio 21000000-568 de 12 de mayo de 2011, enviado al Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., indicó:

“... me permito solicitar a usted la suspensión de la importación, hasta segundo aviso, toda vez que la programación para la importación de este fármaco tiene un error en las cantidades, para lo cual solicito mantener una reunión a fin de modificar los términos y condiciones del convenio...”

El Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., en comunicaciones de 13 y 19 de mayo de 2011, señaló:

“... nos permitimos manifestar e informar a usted que... habría podido aceptar su petición. Pero dado que la importación ya fue realizada, el producto fabricado en Suiza se encuentra listo en la aduana del Ecuador desde el 28 de abril y 6 de mayo 2011 para la entrega respectiva...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS con oficio 21000000-597 de 24 de mayo de 2011 informó al Presidente del Consejo Directivo del IESS, que:

*“... por un error del Hospital de Manta se indujo a error(sic) a los Miembros del Consejo Directivo al constar en la programación **52.041** unidades de Inmunoglobulina anti D solución inyectable por lo que se importó a favor de la Compañía BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. las unidades programadas.- Mediante oficio N° 21000000-594 de 24 de mayo de 2011 solicite al Director General de este Instituto, la ampliación de las atribuciones conferidas en mi delegación, constante en Resolución Administrativa N° 12000000-64, en cuanto me permita suscribir actas transaccionales con la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. a fin de dar solución al problema de programación y cantidades con dicha empresa...”(sic).*

El Procurador General del IESS con oficio 64000000-1843 de 6 de junio de 2011 dirigido al Director General del IESS, señaló:

“... Siendo deber de los servidores públicos el garantizar que no se produzca cualquier perjuicio para el interés público, esta Procuraduría General considera

que el citado servidor está en la capacidad de suscribir un ADENDUM ACLARATORIO al Convenio N° 21000000-54UJ-DSGSIF-2011 de 18 de marzo de 2011.- Cabe señalar que al existir delegación por parte del Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Administrativa N° 12000000-64, de 31 de enero de 2011), y siendo el adéndum un instrumento accesorio al Convenio N° 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, no es necesario que el Director General del IESS modifique la Resolución existente o emita una nueva...”

El Director General del IESS con nota inserta en el citado oficio dispuso al Director del SGSIF, (10) CUMPLIR.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, 18 de marzo de 2011 suscribió el convenio para la importación de 52 041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, cantidad que superó a las 50 necesarias en el Hospital de Manta y a las necesidades institucionales, sin contar previamente con la autorización del INCOP, misma que se emitió el 12 de abril de 2011; se designó como Administrador del convenio; solicitó al Director del Hospital de Manta el 9 de mayo de 2011, informe sobre la programación excesiva realizada en inmunoglobulina anti D; y el 12 de mayo de 2011, requirió al Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A, la suspensión de la importación por errores en las cantidades, quien informó que no aceptaba el pedido por cuanto el producto se encontraba en la aduana del Ecuador desde el 28 de abril y 6 de mayo 2011 para la entrega respectiva; y, comunicó el 24 de mayo de 2011 al Presidente del Consejo Directivo del IESS, extemporáneamente, sobre las inconsistencias en la programación del fármaco; lo que ocasionó la importación excesiva de este medicamento, la suscripción anticipada de este contrato, que tampoco garantizó independencia para velar por su ejecución, y que se mantengan en custodia del proveedor los fármacos por falta de infraestructura en frío en el IESS, formalmente desde el 23 de junio de 2011; incumplió las letras a) del artículo 12 Tiempos de control; a) del número 2 del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; y artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las letras b) y e) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Auditoría con oficios 51000000.E.E.I.I-54 y 72 de 17 y 22 de octubre de 2013, comunicó a la Directora General de Salud y al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS los aspectos encontrados en el proceso del examen, de

conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emitan sus puntos de vista.

La Directora de Salud en oficio CZ8-DPSS-020-2013 de 24 de octubre de 2013, señaló:

“... La autorización amparada en lo establecido en el artículo citado obedece a casos especiales en los que el medicamento requerido no está disponible en el país, por tanto no dispone de registro sanitario a la fecha que se solicita .- cabe señalar que esta autorización no se refiere a un documento contractual de una compañía específica, constituye respuesta a una petición formulada oficialmente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, si bien se acompaña proforma al oficio de petición, esta solo es utilizada como referencia de la especificación técnica del medicamento que se importa es decir es el documento que sustenta el nombre, forma farmacéutica, presentación y cantidad del medicamento para efectos de autorización de la importación, no del proceso de contratación.- los mecanismos por los que se determinó la cantidad no es competencia del Ministerio de Salud en este proceso de autorización...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar posterior a la comunicación de resultados, en comunicación de 4 de noviembre de 2013, indicó:

“... en cuanto a la aseveración de que no he actuado independientemente, debo manifestar que... la Dirección General de Salud en todos los procesos del área médica es la administradora de los contratos, esta práctica se la ha llevado siempre... en el presente caso, no podía cambiarse la modalidad.- Para obtener la licencia de importación que entrega el INCOP, previamente se requiere cumplir con una serie de pasos precontractuales y autorizaciones, es muy importante que se publique primero el proceso a fin de obtener el certificado que indique que el medicamento que se va a importar no sea posible comercializar en el país...en consecuencia el objeto de publicar primero el proceso para ver manifestación de interés es a fin de obtener un certificado que indique no hay producción nacional.- con el certificado que no hay producción nacional recién la institución está en posibilidad de importar, obviamente para obtener la licencia de importación del INCOP se requiere previamente que la máxima autoridad de Salud autorice su importación por una sola vez y para ello necesitamos tener ya la empresa importadora que se encargará de la importación a nombre del IESS;...”

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría, se evidenció que el Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar se auto designó como administrador del Convenio; no consideró previo a la suscripción del convenio la autorización del Instituto Nacional de Contratación Pública para la importación del fármaco, pues este Organismo lo emitió el 12 de abril de 2011.

Conclusión

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, suscribió el convenio de importación por 52.041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, cantidad que superó a las 50 necesarias en el Hospital de Manta y a las necesidades institucionales, sin contar previamente con la autorización del INCOP, misma que se emitió el 12 de abril de 2011; se designó como Administrador del convenio; solicitó al Director del Hospital de Manta el 9 de mayo de 2011, informe sobre la programación excesiva realizada en inmunoglobulina anti D; y el 12 de mayo de 2011, requirió al Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A, la suspensión de la importación por errores en las cantidades, quien informó que no aceptaba el pedido por cuanto el producto se encontraba en la aduana del Ecuador desde el 28 de abril y 6 de mayo 2011 para la entrega respectiva; y, comunicó el 24 de mayo de 2011 al Presidente del Consejo Directivo del IESS, extemporáneamente sobre las inconsistencias en la programación del fármaco; lo que ocasionó la importación excesiva de este medicamento, la suscripción anticipada de este contrato, que tampoco garantizó independencia para velar por su ejecución, y que se mantengan en custodia del proveedor, desde el 23 de junio de 2011, los fármacos por falta de infraestructura en frío en el IESS.

Recomendación

Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS

6. Vigilará, que previo a la suscripción de convenios y/o contratos para la adquisición de fármacos y otros, en el área de su competencia, se sustenten en solicitudes, autorizaciones, aspectos técnicos, legales y económicos, que garanticen las necesidades e intereses institucionales.

Adéndum al Convenio 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, de 7 de junio de 2011

En razón de las consideraciones realizadas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, referentes a la cantidad excesiva de ampollas de Inmunoglobulina Anti D importadas, comunicadas con oficios 21000000-568 y 597 de 12 y 24 de mayo de 2011, al Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. y al Presidente del Consejo Directivo del IESS respectivamente, y por el criterio emitido por el Procurador General del IESS en oficio 64000000-1843 de 6 de junio de 2011, el

Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, suscribió con el Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., un Adéndum aclaratorio al Convenio 21000000-54UJ-DSGSIF-2011 el 7 de junio de 2011; sin embargo en éste no se estableció plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la misma.

En el Adéndum se estableció como responsabilidades de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., entre otras las siguientes:

“... a) A brindar... los servicios de instalaciones, custodia, almacenamiento refrigerado en cámaras con temperatura controlada... de las 52 041 unidades de Inmunoglobulina anti D... de propiedad del... IESS.-...- b)... contar con un plan de contingencia para el correcto funcionamiento de las cámaras de frío...- c) Las entregas se realizaran de acuerdo con la programación...- d)... el transporte y reparto de los productos a las Unidades Médicas...- e)... dispondrá del personal calificado en la prestación de los servicios...- f) hacer el inventario preventivo y correctivo de las instalaciones...- g)... velar por el cumplimiento de las normas Laborales, de Medio Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional...- h)... contratar el servicio de desechos y reciclaje...- i)... vigilancia privada permanente...- j)...dar las facilidades para que el personal autorizado... realice inspecciones...- k)... mantener vigente una póliza que asegure los posibles riesgos y/o daños... El monto de la póliza deberá ser por una suma igual o mayor al valor contable de la importación de este fármaco por parte del IESS, BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. se compromete a entregar semestralmente, un certificado de vigencia de la póliza...- l) informar... sobre la caducidad...”

El 23 de junio de 2011, se suscribió el acta entrega – recepción de las 52.041 ampollas de Inmunoglobulina Anti D por un costo de 4 975 119,60 USD entre el Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. el Coordinador de la Unidad Jurídica, Administrador de la DGSIF, Médico Especialista de la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones, farmacéutica del Hospital Carlos Andrade Marín, Jefe de Farmacia del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, y el Guardalmacén del Hospital José Carrasco Arteaga miembros de la comisión designada para el efecto por el Director General de Salud Individual y Familiar del IESS, conjuntamente con el Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A.

BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. mantuvo la custodia del fármaco en las instalaciones de la Compañía LETERAGO DEL ECUADOR S. A. empresa que participó como oferente en el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-IESS-F3-10-045 de 21 de mayo de 2010, que fue declarado desierto.

El contenido del acta de 23 de junio de 2011 fue el siguiente:

Concepto	Detalle	Fecha de Vencimiento 24 meses
Nombre Genérico	Rhophylac 300	
Nombre Comercial	Inmunoglobulina Anti D	
Forma Farmacéutica	Solución inyectable	
Concentración	Mínimo 250 mcg	
N° Registro Sanitario y País de Origen	INVIMA207M-0007431	
Laboratorio Farmacéutico	CSL Behring	
Marca	CSL Behring	
Lote	4345200036 4345200037 4345200041 4345200045 4345200048	2012-12-31 2013-02-28 2013-05-31 2013-11-30 2013-12-31
Presentación Comercial	Caja de cartón con jeringa de vidrio prellenada por 20ml de solución vidrio Tipo I tapón prescrito Émbolo y aguja	
Cantidad (Unidades)	52.041	
Valor Unitario USD	95,60	
Valor Total USD	4 975 119,60	

De la información constante en el acta se desprende:

Se identificaron los números de lote y sus fechas de vencimiento, pero no el número de unidades correspondientes a cada lote, lo que no permitió conocer la cantidad de fármacos con sus períodos de caducidad.

Se señaló como fecha de vencimiento 24 meses pero los lotes 4345200036, 4345200037, tenían 16 y 18 meses por lo que no cumplieron con esta característica.

La vida útil del fármaco, constante en el acta, no es consistente con la establecida en el número 11.02 de la Cláusula Décimo Primera del Convenio, que dice:

“...Tener una vida útil mayor a 18 meses a la recepción en Ecuador (Ley Orgánica de Salud); por lo tanto, la empresa ofertante deberá entregar el producto en las mismas condiciones establecidas en la presente acta...”

BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. entre el 30 de junio y 28 de octubre de 2011, entregó a doce Unidades Médicas del IESS, ampollas de Inmunoglobulina Anti D en las siguientes cantidades:

Unidad Médica	Cantidad entregada	Lote	Fecha vencimiento	Fecha de entrega
HOSPITAL JOSÉ CARRASCO ARTEAGA	108	4345200045	2013-11-30	2011-06-30
HOSPITAL MILAGRO	36	4345200045	2013-11-30	2011-07-01
HOSPITAL AMBATO	92	4345200045	2013-11-30	2011-07-12-

HOSPITAL CARLOS ANDRADE MARÍN	45	4345200045	2013-11-30	2011-07-14
HOSPITAL IBARRA	135	4345200045	2013-11-30	2011-07-26
HOSPITAL DURÁN	72	4345200045	2013-11-30	2011-07-29
HOSPITAL SANTO DOMINGO	8	4345200045	2013-11-30	2011-08-10
HOSPITAL ESMERALDAS	100	4345200045	2013-11-30	2011-08-10
HOSPITAL GUARANDA	25	4345200045	2013-11-30	2011-08-17
HOSPITAL BABAHOYO	66	4345200045	2013-11-30	2011-09-28
HOSPITAL MANTA	26	4345200045	2013-11-30	2011-10-06
HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO	799	4345200045	2013-11-30	2011-07-29 2011-10-28
TOTAL	1.512			

De las 52.041 ampollas que se importaron y recibieron documentalmente, BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. entregó 1.512 a las Unidades Médicas del IESS que lo requirieron, por lo que en las bodegas de LETERAGO quedaron 50.529 ampollas que correspondieron a los lotes de mayor vida útil.

En la cláusula quinta objeto del Convenio de Importación, se estableció que Biotoscana Internacional S.A., provea los siguientes medicamentos:

- Suero Antiofídico polivalente
- Inmunoglobulina anti D
- Dacarbazina
- Factor IX de la coagulación
- Atazanavit

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar cuyo período de gestión del 5 de noviembre de 2009 al 8 de mayo de 2012, con oficio 21000000-UJ-185 de 29 de febrero de 2012 dirigido al Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A, manifestó:

*“... De acuerdo al Convenio de Importación sin Registro Sanitario autorizado por el Ministerio de salud Pública No. 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, suscrito el 18 de marzo de 2011 entre el IESS y BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., y al Adéndum que se agrega al Convenio, que se suscribió el 7 de junio del 2011, el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)** solicita el canje de 50.529 unidades del producto inmunoglobulina anti D Solución Inyectable mínimo de 250 mcg que no han sido utilizadas; de las cuales 20.000 unidades se autoriza su exportación, siempre y cuando BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. mantenga vigente la garantía de fiel cumplimiento de Contrato.- Por lo señalado BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. deberá gestionar los trámites necesarios ante las autoridades competentes para viabilizar la exportación y el IESS se compromete a facilitar los documentos que se requieren para este fin.- Así mismo, se deja constancia que el IESS no será responsable por cualquier daño avería que se pueda presentar posterior a la firma del acta de entrega –*

recepción que respaldará la devolución de las 50.529 unidades antes indicadas...”

Del oficio citado se desprende que el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, autorizó el 29 de febrero de 2012 a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A la exportación de las 20.000 unidades Inmunoglobulina Anti D, antes de que se suscriba el acta de entrega-recepción (2 de marzo de 2012), con la cual esta Empresa asumió la responsabilidad de la custodia y conservación de este fármaco. Además, no hay evidencia documental relacionada con los medicamentos solicitados para el canje, que debió sustentar el texto del indicado documento.

La comisión designada por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar e integrada por: el abogado de la Dirección General de Salud Individual y Familiar, el médico especialista de la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones, la química farmacéutica de la Dirección General de Salud Individual y Familiar, la Analista Económica del Hospital José Carrasco; y, el Administrador de la Dirección General de Salud Individual y Familiar, conjuntamente con el Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A, suscribieron el acta de entrega - recepción 21000000-CT-001 de 2 de marzo de 2012, documento con el que formalizaron la entrega de 50.529 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, por 4 830 572,40 USD, para que de conformidad con lo establecido en las cláusulas a) y l) del Adéndum, la empresa se responsabilice del almacenamiento, custodia y adecuada conservación del fármaco, y proceda al canje por otros medicamentos que el IESS solicite de acuerdo a las condiciones establecidas (medicamentos previamente adjudicados a esta empresa y a los mismos precios).

Desde el 23 de junio de 2011 al 2 de marzo de 2012 BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., por más de ocho meses mantuvo bajo su responsabilidad las ampollas de Inmunoglobulina Anti D, sin que el IESS legalice la entrega recepción correspondiente, lo que origino que este fármaco se encuentre en custodia de terceros, sin el documento habilitante que establezca responsabilidades.

El Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. en comunicación de 27 de junio de 2012, solicitó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que:

“... En relación a la reunión mantenida con usted en su despacho, con el fin de concretar el canje de medicamentos en remplazo de las 50.529 unidades INMUNOGLOBULINA ANT- D SOLUCIÓN INYECTABLE mínimo de 250 mcg., por un valor de US \$ 4'830.572,40 que fuera objeto del convenio N21000000-

54UJ-DSGSIF-2011, celebrado 18 de marzo del 2011; y, el Adéndum al mismo convenio N21000000-54UJ-DSGSIF-2011, entre el IESS y BIOTOSCANA INTERNACIONAL, celebrado el 7 de junio del 2011, nos permitimos manifestar e informar a usted que BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. puede suministrar al IESS, los siguientes productos:

Principio Activo	Forma Farmacéutica	Concentrado	Cantidad 2012-2013	Valor/ Unitario	Valor Total
MOXIFLOXACINA	Solución para infusión	400MG/250ML	55.317	48.000	2'655.216
DEXRAZOXANO	Polvo para Inyección	500 MG	8.087	269.00	2'175.403
TOTAL					4'830.619

Con estos antecedentes y con el fin proceder al canje respectivo, nos permitimos solicitar se de la atención debida a la presente propuesta, a fin de continuar con los trámites pertinentes y de esta manera se pueda proceder a la importación de los mismos...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con oficio 21100000-1998 de 28 de junio de 2012, dirigido al Director General del IESS, respecto a la propuesta de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., se manifestó en los siguientes términos:

“... Realizado el análisis técnico respectivo, me permito manifestar a usted que, Los medicamentos de la referencia, constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 8va Revisión vigente; y, por tanto forman parte del Cuadro Básico de Medicamentos Institucional, herramienta usada para la programación de medicamentos para la provisión del período 2012- 2013.- Una vez que el Instituto ha iniciado el proceso de contratación del Programa de Fármacos para el período 2012-2013, los medicamentos DEXRAZOXANO polvo para inyección 500mg y MOXIFLOXACINA solución para infusión... se encuentran contemplados en la lista de medicamentos para importación.- Con lo expuesto, para garantizar el cumplimiento del referido contrato, evitar un perjuicio para el Instituto y salvaguardar el interés público, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar considera necesario que este asunto se eleve a conocimiento de la Procuraduría General del IESS, a fin de que establezca el mecanismo jurídicamente válido, para efectivizar el canje del mencionado producto(Inmunoglobulina Anti D, solución inyectable , mínimo 250 mcg) por otros medicamentos requeridos por las unidades de salud institucionales y que consten en la programación validada correspondiente al período 2012- 2013; dado que no se ha previsto en los instrumentos suscritos con la empresa Biotoscana Internacional S.A.- Debo hacer notar que los medicamentos que Biotoscana Internacional S. A. propone para realizar el canje (Dexrazoxano, polvo para inyección, 500 mg; y Moxifloxacin, solución para infusión 400 mg/250 ml), se comercializan en nuestro país por otras empresas farmacéuticas y cumplen con los requisitos legales establecidos en la Ley (Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos, Ficha técnica, Precio de venta fijado oficialmente).- Por tratarse de un asunto de suma importancia considero conveniente que el análisis jurídico que realice la Procuraduría General del IESS sea enriquecido con la información farmacológica de tales productos, para lo cual el personal técnico de la Dirección a mi cargo está listo a colaborar con su dependencia...”

El Procurador General del IESS, cuyo período de gestión fue de 18 de junio de 2012 al 13 de noviembre de 2012, en atención a la sumilla inserta en el oficio arriba citado, con oficio 64000000-4253 de 6 de agosto de 2012, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, solicitado:

*“... El canje al que hace referencia el Adéndum sólo podrá hacerse con fármacos que están determinados en la cláusula quinta del “CONVENIO DE IMPORTACIÓN DE FARMACOS SIN REGISTRO SANITARIO AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA” N° 21000000-54UJ-DSGSIF, de 18 de marzo de 201(sic), **no con otros**...”*

El Procurador General del IESS, cuyo período de actuación fue 14 de noviembre de 2012 al 30 de enero de 2013, se ratificó en este pronunciamiento con oficio 64000000-6051 de 4 de diciembre de 2012.

Al expediente del convenio y su adéndum, se adjuntó la garantía bancaria B136417.B del Banco del Pichincha; incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el monto de 213 396,40 USD, emitida el 23 de abril de 2013, a favor del IESS, por cuenta y responsabilidad de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., por concepto de fiel cumplimiento del convenio de importación, con un plazo de 150 días a partir del 1 de abril de 2013 hasta el 29 de agosto de 2013; sin embargo, ésta no cubrió el valor de 4 830 572,40 USD, correspondiente a los medicamentos que se encontraban en custodia; conforme el literal k) del referido adéndum que disponía que esta deberá ser por una suma igual o mayor al valor contable de la importación.

Auditoría Interna el 30 de agosto de 2013, con la presencia del Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. y una funcionaria de LETERAGO, realizó la inspección de los fármacos en LETERAGO del Ecuador S.A., empresa que custodió los medicamentos por encargo de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., con los siguientes resultados:

Lote	Cantidad	P/unit.	P/total	Vencimiento	Presentados (vigentes / caducados)
4345200045	181	95,60	17 303,60	2013-11-30	vigente
4345200036	11.925	95,60	1 140 030,00	2012-12-31	Caducada
4345200037	7.005	95,60	669 678,00	2013-02-28	Caducada
4345200041	11.418	95,60	1 091 560,80	2013-05-31	Caducada
4345200048	20.000	95,60	1 912 000,00	2013-12-31	No constatada
TOTAL	50.529	95,60	4 830 572,40		

El detalle de esta diligencia fue legalizado por la doctora Bioquímica responsable del control de calidad de LETERAGO, en razón de que la funcionaria de esta misma empresa, no aceptó suscribir el acta correspondiente.

Auditoría Interna con oficio 51000000.EE.I.I-33 de 2 septiembre de 2013, requirió al Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. lo siguiente:

“... 1. Copias certificadas de los documentos con los que la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL, informó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con 90 días de anticipación sobre la caducidad de los lotes de Inmunoglobulina Anti D. entregados para su conservación y custodia.- 2. Copias certificadas con lo que el IESS solicitó canjear medicamentos adjudicados a la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., por Inmunoglobulina Anti D, entregados para su conservación y custodia.- 3. Copias certificadas de los documentos que justifiquen el destino de las 20.000 unidades de ampollas de inmunoglobulina anti D., no presentados a Auditoría Interna del IESS en la inspección realizada el día viernes 30 de agosto de 2013 con su presencia, reexportación autorizada por el ex Director del SGSIF con oficio 21000000-UJ-185 de 29 de febrero de 2012, trámite reconocido y ratificado por usted en comunicación de 20 de agosto de 2013...”

El Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A., en comunicación de 5 de septiembre de 2013 señaló:

“... Respecto al punto No. 1.- informo que una vez que la Institución, al verificar el error en la programación de este ítem, y en el afán de salvaguardar los intereses institucionales, se hizo un acuerdo con el proveedor BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. para devolver el producto y que se cambie el valor de esta devolución con otros productos que tengan mayor rotación y sean de necesidad del IESS, este acuerdo se respalda con la suscripción de un Adéndum al contrato. Por esta razón en ningún caso se notifica a la Institución con 90 días de anticipación, debido a que con fecha 2 de marzo de 2012 la Institución ya devolvió las 50.529 unidades antes de que venza el primer lote.- Sobre el punto 2.- Se adjunta copia del acta de Entrega/Recepción de las 50.529 unidades de INMUNOGLOBULINA ANTI D solución inyectable mínimo de 250 mcg. y copia del Oficio 21000000-UJ-185 de fecha 29 de febrero del 2012, con el cual el IESS solicita el canje por la devolución del producto explicado en el punto anterior.- Con relación al punto No. 3 de su requerimiento debo informar que una vez que el IESS devolvió a BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. las 50.529 unidades de Inmunoglobulina Anti-D sol iny. mínimo de 250 mcg. estas quedan bajo propiedad y responsabilidad absoluta de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. con el compromiso de realizar el canje del valor de la devolución en favor del IESS con otros productos de mayor rotación que la Institución requiera, y para demostrar la seriedad y buena fe del proveedor se mantienen hasta hoy día las garantías respectivas.- El punto 4,. No procede.- Por lo expuesto y como comprenderán mi Representada cumplió con el contrato y hubiese sido muy fácil no llegar a ningún acuerdo, sin embargo, reitero que en acto de comprensión y buena fe, nos hicimos de este compromiso y hasta la presente fecha estamos esperando que el IESS se pronuncie y nos notifique por escrito con qué productos desean se efectivice el canje por el valor de la devolución.- Aclaremos que no podemos certificar documentos otorgados por la Institución...”

De lo expuesto por el Apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S. A., se determinó que no informó del vencimiento de las 30 348 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, que estuvieron en su custodia conforme a lo estipulado en la letra l) Adéndum al Convenio, referente al Compromiso de esta con el IESS, así:

“...BIOTOSCANA INTERNACIONAL S. A. se obliga a informar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre la caducidad de cualquier lote de los fármacos con 90 días de anticipación, y, de común acuerdo canjear estos fármacos por expirar por otros que el IESS le haya adjudicado al mismo precio de su adjudicación y por el total del valor económico equivalente. En el caso que los fármacos en custodia se caduquen sin que se haya informado al IESS, la empresa pagará la totalidad de dichos fármacos...”

Auditoría Interna con oficio 51000000.EE.I.I-37 de 9 septiembre de 2013, requirió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, cuyo período de actuación fue de 5 de noviembre de 2009 a 8 de mayo de 2012, lo siguiente:

“... remita documentos certificados de:- Requerimientos realizados a BIOTOSCANA para efectuar el canje de fármacos y su cuantificación.- Las acciones realizadas por usted para recuperar el valor de 1 912.000 USD. correspondientes a la reexportación de 20.000 unidades de ampollas de inmunoglobulina anti D, efectuado por la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL...”

Hasta el 28 de octubre de 2013 fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, este servidor no presentó los documentos requeridos.

Auditoría Interna con oficio 51000000.EE.I.I-38 de 9 septiembre de 2013, requirió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, cuyo período de gestión fue de 9 de mayo de 2012 a 31 de mayo de 2013, lo siguiente:

“... remita documentos certificados de:- Requerimientos realizados a BIOTOSCANA para efectuar el canje de fármacos y su cuantificación.- Las acciones realizadas por usted para recuperar el valor de 1 912.000 USD. correspondientes a la reexportación de 20.000 unidades de ampollas de inmunoglobulina anti D, efectuado por la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL...”

Este servidor, en comunicación de 11 de septiembre de 2013, anexó los oficios enviados al Director General del IESS, suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, así: 21100000-1998 de 28 de junio de 2012, en el que presentó el informe técnico con el análisis de canje propuesto por Biotoscana Internacional S. A.; 21100000-2553 de 23 de agosto de 2012, en el cual demuestra la necesidad de elaborar un nuevo adendum al convenio con el propósito de ampliar la lista de medicamentos a canjear, frente a las limitaciones impuestas por el Adendum suscrito el 7 de junio de 2011; 21100000-3241 de 25 de octubre de 2012, con el que insiste que de no ser aceptada la solución propuesta por esa dirección, la Procuraduría General del IESS deberá señalar el camino legal que permita a la Institución el cobro del valor correspondiente a las 50.529 unidades del medicamento Inmunoglobulina Inyectable mínimo de 250 mcg entregadas a la empresa Biotoscana Internacional S.A.;

21100000-206 de 19 de febrero de 2013 al que adjuntó la carta remitida por el Apoderado de Biotoscana Internacional, donde manifiesta la voluntad de llegar a un acuerdo para resolver este asunto; 21100000-730 de 27 de marzo de 2013 al Procurador General del IESS, indicando que solicitó en forma reiterada señalar el camino legal que permita a la Institución el cobro del valor correspondiente a las 50 529 unidades del medicamento; y, 21100000-323 de 15 de febrero de 2013, del Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones al Procurador General del IESS, con el que remitió copia de la documentación relacionada con el Convenio de Importación de fármacos, en particular con la importación de las 52.041 unidades de este fármaco y la devolución de 50.529 unidades del mismo; y, comunicación de 27 de junio de 2012, suscrito por el Apoderado de Biotoscana Internacional S.A., con la propuesta de canje de este fármaco con medicamentos Moxifloxacina solución para infusión 400mg/250ml y Dexrazoxano polvo inyección 500mg., adicionalmente concluyó con lo siguiente:

“... Es necesario aclarar que el Representante legal de la Institución es el Director General del IESS, único funcionario del IESS legalmente facultado para tomar decisiones relacionadas con el Convenio suscrito, en razón de que la delegación para iniciar los procesos contratación, adjudicar y suscribir los contratos de los medicamentos e insumos de la programación 2010-2011 que faltaban por adquirir, fue concedida a la persona del Dr... en la dignidad del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que ostentaba.- El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dr... quien reemplazó al Dr... no tenía las atribuciones legales necesarias para modificar el Convenio, sino para hacerlo cumplir en todas sus cláusulas, y el Adéndum que modificó el Convenio principal señala únicamente la opción del canje, más no la devolución económica; por lo tanto cualquier resolución que este fuera del Convenio, sea para modificar dicho instrumento de común acuerdo entre las partes, o una decisión unilateral del IESS, debía ser tomada necesariamente por el representante Legal de la Institución, con la Asesoría jurídica de la Procuraduría General del IESS. Esto explica mi insistencia en todos los documentos antes citados de que se pronuncie la Procuraduría General, base legal sobre la cual el señor Director General del IESS podía haber emitido cualquier resolución...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, cuyo período de gestión fue de 5 de noviembre de 2009 al 8 de mayo de 2012, como suscriptor del Adéndum y administrador del Convenio de importación de fármacos y su Adéndum, no estableció en este último documento el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, ni gestionó ante Biotoscana Internacional S.A., el canje de la Inmunoglobulina Anti D adquirida en exceso con medicamentos adjudicados a esta empresa, conforme a los fármacos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio; tampoco hizo cumplir lo estipulado en la letra k) del Adéndum al convenio, esto es la garantía por el monto

total de los fármacos entregados para su custodia; ni exigió la devolución de los valores producto de la exportación de las 20.000 unidades de este fármaco, mismas que al 30 de agosto de 2013 no fueron constatadas por el equipo de auditoría; lo que ocasionó que no se alcance del proveedor el canje de medicamentos; que no se recupere 1 912 000,00 USD producto de las 20.000 ampollas autorizadas para su exportación el 29 de febrero de 2012; y, que no se precautele los intereses institucionales; incumplió las letras c) del numeral 2 del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; a) del artículo 12 Tiempos de control; artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las letras b) y h) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar cuyo período de gestión fue de 9 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2013, en calidad de administrador del Convenio de importación de fármacos y su Adéndum, no gestionó ante Biotoscana Internacional S.A., el canje de la Inmunoglobulina Anti D adquirida en exceso con medicamentos adjudicados a esta empresa, conforme a los fármacos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio, ni hizo cumplir lo estipulado en las letras l) y k) del Adéndum al convenio, esto es el pago total de los medicamentos no informados sobre su caducidad y la garantía por una suma igual o mayor al valor contable de la importación, tampoco exigió la devolución de los valores producto de la exportación de las 20.000 unidades de Inmunoglobulina Anti D, mismas que al 30 de agosto de 2013, no fueron constatadas por el equipo de auditoría, lo que ocasionó que de las 30.348 ampollas valoradas en 2 901 268,80 USD, 11.925 expiren el 31 de diciembre de 2012, 7.005 el 28 de febrero y 11.418 el 31 de mayo de 2013, sin alcanzar del proveedor el pago o canje, y que no se recupere 1 912 000,00 USD producto de las 20.000 ampollas autorizadas para su exportación el 29 de febrero de 2012; y, que no se precautele los intereses institucionales; incumplió las letras c) del numeral 3 del artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables; b) del artículo 12 Tiempos de control; artículo; 40 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las letras b) y h) del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Apoderado de Biotoscana Internacional S.A., no presentó la garantía por el total de fármacos entregados para su custodia, ni informó al Director del Seguro General de

Salud Individual y Familiar del vencimiento de las 30.348 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, tampoco efectuó el pago de los mismos ni de las 20.000 unidades que fueron autorizadas su exportación el 29 de febrero de 2012, las que al 30 de agosto de 2013, no fueron constatadas por el equipo de auditoría; lo que ocasionó que de las 30.348 ampollas valoradas en 2 901 268,80 USD, 11.925 expiren el 31 de diciembre de 2012, 7.005 el 28 de febrero y 11.418 el 31 de mayo de 2013, sin que realice el pago, y que 1 912 000,00 USD no se recupere producto de las 20.000 ampollas autorizadas para su exportación, incumpliendo las letras k) y l) del Adéndum al Convenio No. 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, suscrito el 7 de junio de 2011.

Auditoría con oficios 51000000.E.E.I.I-64, 72, 65, 67, 73, de 17, 22 y 25 de octubre de 2013 comunicó a: Directores del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Procuradores Generales del IESS, y al Apoderado de la empresa Biotoscana Internacional S.A., los aspectos encontrados en el proceso del examen, de conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que emitan sus puntos de vista.

El Procurador General del IESS cuyo período de gestión fue del 11 de septiembre de 2008 al 24 de noviembre de 2011, en comunicación de 21 de octubre de 2013, indicó:

“... A fin de evitar el precitado perjuicio, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con oficio 21000000-597 de 24 de mayo de 2011,... propuso la suscripción de un adéndum al Convenio 21000000-54UJ-DSGSIF-2011 de 18 de marzo de 2011, convenio que no fue elaborado en la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Como Procurador General emití el informe jurídico favorable para la celebración del adéndum...”

El Procurador cuyo período de gestión fue del 14 de noviembre de 2012 al 30 de enero de 2013, señaló:

“... la ratificación hecha como Procurador General Encargado, tiene su razón de ser, por cuanto el proceso contractual observado por el IESS es el que establece el Apartado IV, Sección II, Capítulo VII, del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, que trata de adquisición de medicamentos especiales a través de importación Directa....”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, cuyo período de gestión fue de 5 de noviembre de 2009 al 8 de mayo de 2012, en comunicación de 4 de noviembre de 2013, señaló:

“... No estoy de acuerdo con la opinión..., en la que manifiestan que este servidor no actuó en pos de solucionar este problema, por el contrario, logré involucrar a la empresa y suscribir un contrato y adéndum en beneficio institucional, sin que se haya producido un perjuicio económico para la misma,...

lamentablemente no pude entregar a la empresa BIOTOSCANA el listado de fármacos que serían canjeables y que hubiesen sido con medicamentos de alta rotación porque estuve en la espera del listado de fármacos desiertos que el Director del INCOP debió enviar a la institución de los que quedaron desiertos en la subasta corporativa y que las instituciones estábamos facultados para adquirirlos.- Para mayor abundamiento en lo que indico, me vi forzado a pedir la reexportación de dichas unidades Inmunoglobulina Anti D, para evitar un(sic) perdida institucional, de no actuar a la presente fecha teníamos medicamentos caducados...” (sic).

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar cuyo período de gestión fue de 9 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2013, en comunicación de 24 de octubre de 2013, señaló:

“... Jamás Director General alguno emitió a mi nombre delegación alguna encaminada a solucionar los problemas de la inadecuada programación y de los conflictos derivados de la suscripción del Convenio o su Adéndum y es por ello que se requería autorizaciones directas del representante legal de la entidad... observando el procedimiento legal pertinente, arribar a una solución de los problemas, por medio de autoridad competente para estos casos, que como queda dicho, NO correspondía a mi persona.-... la delegación administrativa se extingue entre otras razones por el cumplimiento de las actividades encomendadas y por la cesación del funciones de quien emite la delegación;... al haber cesado el Eco) en el ejercicio de funciones de Director General del IESS, en el mes de agosto de 2012 la delegación de 31 de enero de 2011 también concluyó, así lo establece el artículo 2067 del Código Civil. Sin que los posteriores Directores Generales del IESS me hayan delegado actividad alguna con relación al caso.- Por otra parte, conforme aparece del oficio N° 11000000-304-CD de 7 de mayo de 2012 que me remite el Presidente del Consejo Directivo del IESS, se me comunica que por decisión de dicho Consejo “la gestión relativa a la programación y provisión de fármacos en el presente año continúe a cargo de la Dirección General de Salud Individual y Familiar, con el apoyo de la Coordinación Nacional de Gestión de Unidades Médicas del IESS, la misma que además tendrá bajo su responsabilidad las acciones correspondientes a la programación y provisión de insumos médicos”.-... mi intencionalidad fue buscar las fórmulas de solución a problemas surgidos; considerando que estábamos ya en los procesos de los años 2012-2013 de modo que era factible la suscripción de un nuevo convenio.- Por esta razón se remitieron los oficios... en los cuales se insiste en la necesidad de suscribir un nuevo convenio para solucionar definitivamente todos los problemas.- La caducidad de los medicamentos no puede ser atribuida a mi persona pues de acuerdo al Convenio y al Adéndum la responsabilidad para que esto no ocurra la tenía exclusivamente la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A.-... no he recibido documento alguno por parte de ... informándome con antelación convenida respecto de la expiración de los medicamentos;...”

Con respecto a la aceptación del producto propuesto por BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A. como canje, indicó:

“... en tal oficio se señaló que el consolidado nacional al período 2012 – 2013 constan en la denominada la programación validada de medicamentos para ese período; informándose también que el Instituto ha iniciado el proceso de

contratación correspondiente a ese ejercicio en los cuales constan los medicamentos ofrecidos para canje por la empresa BIOTOSCANA y que consta además en la base de datos del Ministerio de Salud Pública.-... puede usted apreciar mi preocupación por los hechos suscitados por efectos del Convenio y Adéndum referidos por usted y mi preocupación para que los canjes puedan efectuarse con sustento en la programación de adquisiciones del período 2012-2013 que ya se encontraba en curso ...”

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familia, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 28 de octubre de 2013, en comunicación de 4 de noviembre de 2013, se ratificó en lo comentado en su comunicación de 24 de octubre de 2013, solicitando además se considere sus comunicaciones emitidas, como prueba de su gestión para recuperar los medicamentos entregados para canje.

El Apoderado de la empresa BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A, con comunicación sin fecha, recibida en auditoría el 4 de noviembre de 2013, entre sus conclusiones, señaló:

“... El IESS es propietario de las 50 041 Inmunoglobulina Anti D Solución inyectable mínimo 250 mcg.- BIOTOSCANA INTERACIONAL conforme al adéndum y al acta de entrega recepción, tiene la obligación de canje a favor del IESS. Obligación que está supeditada a una acción del IESS como lo es SOLICITAR el producto a canjear.-... suscribió un adéndum a fin de canjear los productos y salvaguardar los intereses del Estado Ecuatoriano, resaltando que dicha obligación de canje NO TIENE FECHA DE CADUCIDAD, por lo tanto... la contratante IESS y por ende el Tesoro Nacional NO ha sufrido ni sufrirá en ningún momento un daño o perjuicio económico, por cuanto mi representada Biotoscana Internacional hará frente a su compromiso pactado entre las partes. Obligación que pactaron las partes en estrictu sensu, es decir un CANJE de productos como sistema de pago más no dinerario, por cuanto la necesidad imperiosa de la contratante es de medicamentos.- La obligación de encargo y canje hecha a BIOTOSCANA INTERNACIONAL es de especie y por lo tanto no se trata de devolver lo mismo que se entregó, sino bienes de la misma especie y, según pedido del IESS, incluso bienes diferentes pero equivalentes en cuanto a precio.- la exportación de las unidades autorizadas, no representan una pérdida para el IESS, por cuanto, las partes de éste contrato, única y exclusivamente han procurado comercializar dichos productos previo a su caducidad, a fin de que su PROPIETARIO IESS no pierda.- Al tratarse de un canje en especie el adéndum del contrato, la obligación de pago es con la entrega de la cosa convenida en este caso con fármacos que disponga el IESS, y no como usted cita en sus conclusiones con 1 912.000,00 correspondientes a 20.000 unidades exportadas y 2 901.168,80 correspondientes a 30 348 ampollas.- BIOTOSCANA INTERNACIONAL S.A, ratifica su obligación de canje en especie a favor del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, vinculado a la totalidad de 50 041 unidades de inmunoglobulina anti D solución inyectable mínimo 250mcg.- No existe daño o perjuicio al estado Ecuatoriano, por cuanto la obligación de canje no tiene fecha de término en favor de las partes...”

Lo expuesto por los servidores y el apoderado de BIOTOSCANA INTERNACIONAL S. A., no modifica el criterio de auditoría, se evidencio que la empresa BIOTOSCANA

INTERNACIONAL S. A. mantuvo por más de 8 meses bajo su responsabilidad las ampollas de Inmunoglobulina Anti D sin que el IESS hubiere legalizado la entrega recepción correspondiente para canje; adicionalmente que el Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, quien suscribió el convenio de importación y actuó como administrador del mismo, autorizó la reexportación de 20.000 unidades de este fármaco antes de que se suscriba el acta entrega recepción, y no procuró la recuperación del valor de las mismas, ni gestionó el canje del medicamento; en tanto que BIOTOSCANA INTERNACIONAL S. A. no informó del vencimiento de 30.348 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, ni depositó en las cuentas del IESS el valor de las 20.000 ampollas de las que le autorizaron su reexportación, mismas que al 30 de agosto de 2013, no fueron constatadas por el equipo de auditoría.

Conclusiones

- Los Directores del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, en sus periodos de gestión, como suscriptor del convenio de importación y su Adéndum, no estableció en este último documento el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, como administradores de los mismos, no gestionaron ante Biotoscana Internacional S.A. el pago o canje de la Inmunoglobulina Anti D adquirida en exceso con medicamentos adjudicados a esta empresa, conforme a los fármacos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio; ni hicieron cumplir lo estipulado en las letras k) y l) del Adéndum al convenio, esto es el pago total de los medicamentos no informados sobre su caducidad y la garantía por el monto total de los fármacos entregados para su custodia, tampoco exigieron la devolución de los valores producto de la exportación de las 20.000 unidades de Inmunoglobulina Anti D, mismas que al 30 de agosto de 2013, no fueron constatadas por el equipo de auditoría; lo que ocasionó que de las 30.348 ampollas valoradas en 2 901 268,80 USD, 11.925 expiren el 31 de diciembre de 2012; 7.005 el 28 de febrero; y, 11.418 el 31 de mayo de 2013, sin alcanzar del proveedor el canje y que no se recupere 1 912 000,00 USD producto de las 20.000 ampollas autorizadas para su exportación el 29 de febrero de 2012.
- El Apoderado de Biotoscana Internacional S.A., no presentó la garantía por el total de fármacos entregados para su custodia, ni informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del vencimiento de las 30.348 ampollas de Inmunoglobulina Anti D, tampoco efectuó el pago de los mismas ni de las 20.000

unidades que fueron autorizadas su exportación el 29 de febrero de 2012, las que al 30 de agosto de 2013, no fueron constatadas por el equipo de auditoría; lo que ocasionó que de las 30.348 ampollas valoradas en 2 901 268,80 USD, 11.925 expiren el 31 de diciembre de 2012, 7.005 el 28 de febrero y 11.418 el 31 de mayo de 2013, sin que realice el pago, y que 1 912 000,00 USD no se recupere producto de las 20.000 ampollas autorizadas para su exportación, incumpliendo las letras k) y l) del Adéndum al Convenio No. 21000000-54UJ-DSGSIF-2011, suscrito el 7 de junio de 2011.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

7. Dispondrá, al Director General de Salud Individual y Familiar, que en próximos convenios a suscribir, dejar constancia en las cláusulas las obligaciones derivadas de los instrumentos legales.
8. Que el Administrador del convenio sea un servidor independiente del que suscribe los contratos o convenios.
9. Dispondrá al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, que exijan a Biotoscana Internacional S.A., el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio y Adéndum al mismo, lo que permitirá precautelar los intereses institucionales.

Atentamente,

Eco. Vicente Saavedra Alberca
Auditor Interno del IESS